



AUTO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00123-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00123-00
DEMANDANTE	RUTH ELENA AREIZA GIL
DEMANDADO	ÁNGELA SORAYA VILLEGAS ROA
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que los apoderados de las partes solicitaron mediante memorial de fecha 27 de abril de esta anualidad, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada; así mismo le informo que se encuentra pendiente reconocerle personería al Dr. GASPAR JOSÉ CABEZA VILLALOBOS.

Sírvase proveer.

Turbaco, 29 de abril de 2021.

ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Encargada del Trámite
Citadora Grado III



AUTO

Radicado No. 138363189002-2019-000123-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2019-00123-00
DEMANDANTE	RUTH ELENA AREIZA GIL
DEMANDADO	ÁNGELA SORAYA VILLEGAS ROA
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.
TURBACO, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Descendiendo al caso en estudio, entrará este Despacho a hacer pronunciamiento de fondo en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, la cual fue presentada por los apoderados de las partes en fecha 27 de abril de la presente anualidad.

En este orden, tenemos que habiendo sido presentada demanda ejecutiva hipotecaria, allegándose a la misma como título base de ejecución la Escritura Pública de Hipoteca No.6962 de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría Dieciséis de Medellín, se libró mandamiento de pago en contra de la señora ÁNGELA SORAYA VILLEGAS ROA, identificada con cédula de ciudadanía N°39.188.298, mediante auto de fecha 25 de julio de 2019, el cual fue debidamente notificado a las partes, no obstante mediante memorial adiado 27 de abril del presente año, los apoderados judiciales de las partes, manifiestan que la obligación que originó la acción génesis del presente proceso fue cancelada en su totalidad.

Finalmente encuentra el Despacho que dentro del presente asunto, se hace necesario reconocerle personería al Dr. GASPAR JOSÉ CABEZA VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía N°1.047.432.206, distinguido con Tarjeta Profesional de abogado N°271.687, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

Siendo así y con fundamento en lo dispuesto en el artículo. Este Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA adelantado por RUTH ELENA AREIZA GIL, contra ÁNGELA SORAYA VILLEGAS ROA, por pago total de la obligación que dio origen al presente proceso.



AUTO

Radicado No. 138363189002-2019-000123-00

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-81818, ubicado en la población de Turbaco- Bolívar, LOTE DE TERRENO N°8 PARCELACIONES LOS NARANJOS. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena.

TERCERO: ORDÉNASE oportunamente, por Secretaria, a costa de la demandada ÁNGELA SORAYA VILLEGAS ROA, el desglose del título valor base de ejecución, como es la Escritura Pública de Hipoteca No.6962 de fecha 09 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría Dieciséis de Medellín, con la expresa constancia que este asunto termina por pago total de la obligación y, en consecuencia, la obligación contenida en el citado documento se da por terminada. Por secretaria realícese la constancia correspondiente.

CUARTO: RECONÓCESE personería al Dr. GASPAR JOSÉ CABEZA VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía N°1.047.432.206, y distinguido con Tarjeta Profesional de abogado N°271.687, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

QUINTO: Sin lugar a costas.

SEXTO: Cumplido los numerales anteriores archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590b94cc1ecec641ba44df7cf58165faa04b98de854ab58177b12d69632ca68a

Documento generado en 29/04/2021 04:27:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**